celebrados en los Dias dos y tres del pasado enero Consta en que se ratifica; pues aunque Consta tambien en dhos acuerdos la Desistencia hecha por memorial que presento Alonso Carreño Cobacho esno. que era de aquella parte de escrivania que se trata no le admitio el que expone dha Desistencia que talvez podria ser no la hubiera efectuado sino hubiera llegado a su noticia como de ppco. se vocea ba que el mayor numero de vocales que hubo Unidos en dhas elecciones le querian remover de dha parte de escrivania en cuio caso no se esperimentara la falta de esno. ni se padeciera los perjuicios que de no averle, tan justamte. sean espuesto por el señor Governador no siendo el animo del que expone oponerse en nada A lo espuesto por dho señor solo si en el caso de que se cite con espresion ante diem para dho efecto suspender su Dictamen y voto por las razones espuestas y que espondra = los señores Dn. Diego Melgares y Dn. Diego de Cuenca Dijeron se conforman con lo expuesto con el señor Dn. Andres de Quesada = y por la Villa se Dijo que sin embargo de lo espuesto por los señores que antecede se Citte como esta acordado para hacer esta eleccion en conformidad de la Costumbre quando el señor Governador determine

Con lo que se acavo y lo firman Doy fee =

Lizdo. Dn. Geronimo Torrejon — Dn. Miguel de Ayles Marin

Dn. Luis Jover — Dn. Juan Cayano Arias

Dn. Christoval Mariño — Dn. Andres de Orozco y Quessada — Dn. Joseph Carreño Cobacho

Dn. Diego de Cuenca — Dn. Diego Melgares

Dn. Juan del Cuenca — Dn. Luis Lopez

Dn. Juan Joseph Perez — Fray Presente Ortiz

Dn. Juan de Moya — Antonio Melgares Segura

En la Villa de Caravaca a treze de Febrero de mil setec